

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 14 de julio de 1887.

NUMERO 12.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Jueves 14.—San Buenaventura obispo, confesor y doctor, san Focas, obispo y mártir, san Cirio, obispo.

98º Aniversario.—Toma de la Bastilla por el pueblo parisiense.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Congreso Constitucional.

Decretos.—Acta.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Informes.

#### Secretaría de Hacienda.

Solicitud.—Finiquito.

#### Secretaría de Instrucción Pública

Oficio.

#### Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte.  
Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Sección Científica.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley número  
13 de 25 de marzo último,

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(Continuación).

#### CAPÍTULO IV.

Del procedimiento de apremio.

Art. 494.—Consentida ó confirmada la sentencia de remate, ó da-

da en su caso la fianza de resultados, si lo embargado fuere dinero, se pagará inmediatamente al actor el principal reclamado, los intereses y las costas.

Art. 495.—Si fueren valores de comercio se hará su venta por el corredor jurado, agente ó comerciante que el Juez designe, y se unirá á los autos la cuenta de la negociación.

Art. 496.—Si los bienes embargados fueren muebles ó inmuebles, se procederá á su avalúo por peritos, con arreglo á lo dicho en el juicio ordinario.

Art. 497.—Justipreciados los bienes, se mandará sacarlos á pública subasta y se anunciará la venta por edictos, que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, con expresión del día, hora y sitio en que haya de celebrarse el remate. Este no se verificará si no han transcurrido ocho días después de la primera publicación de los edictos, en caso de muebles, y quince días en caso de inmuebles, contándose en ese término el día de la publicación y el del remate.

Art. 498.—El remate será público. Si los bienes que deban rematarse fueren muebles, se procurará que estén á la vista; si fueren caldos, semillas ú otros semejantes, habrá una muestra; si fueren raíces, se pondrán de manifiesto los planos y títulos que hubiere.

Art. 499.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que no sea al contado.

Art. 500.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, á la orden del Juez, la décima parte del avalúo dado á los bienes. Sin tal requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Art. 501.—No se exigirá el depósito en dinero, si el postor fuere persona abonada ó presenta documento simple firmado por persona abonada, á juicio del Juez, que garantice dicha décima parte, ni cuando el ejecutante releve expresamente de esa prestación de garantía al postor.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad del depósito ó la garantía prevenidos.

Art. 502.—El acto del remate será presidido por el Juez con a-

sistencia del Secretario ó dos testigos y el pregonero. Se dará principio leyendo la relación de los bienes y las condiciones de la subasta.

Se publicarán las posturas que se admitan y las mejoras que se vayan haciendo, y se terminará el acto cuando, por no haber quien mejore la última postura, el Juez lo estime conveniente.

Art. 503.—No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir dentro de tres meses, que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, ó en cualquier tiempo que se saquen de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 0/0 del avalúo. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará como la anterior.

Art. 504.—Si en ella tampoco hubiere licitador, el actor puede pedir dentro de los tres meses la adjudicación por el cincuenta por ciento del primitivo avalúo, ó en cualquier tiempo, que se celebre una tercera subasta, sin sujeción á tipo. En este caso, si hubiere postor que ofrezca dicho cincuenta por ciento, se aprobará su postura. Si ésta no llegare al cincuenta por ciento, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando así los bienes, ó presentar persona que mejore la postura y haga el depósito de ley. Trascurridos los nueve días sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, aprobará el remate y se mandará llevarlo á efecto. Cuando dentro del término expresado se haya mejorado la postura, el Juez mandará abrir nueva licitación entre el anterior postor y el mejorante, señalará día y hora para que comparezcan con ese objeto y adjudicará la finca ó cosa rematada al que hiciere la proposición más ventajosa. Si el primer postor, en vista de la mejora hecha por el segundo, manifiesta renunciar á la cosa, se prescindirá de la nueva licitación.

Art. 505.—Verificado un remate en forma legal, el Juez lo aprobará en el mismo acto, y ordenará al rematario la consignación del precio, dentro de tercero día. Hecha la consignación, mandará el Juez se entreguen los bienes al comprador, y librará la correspondiente orden al depositario.

Art. 506.—Consignado el precio, se otorgará escritura de venta al rematario, protocolizando al efecto las diligencias conducentes.

Art. 507.—Si el rematario no consignare el precio en los tres días, se tendrá por insubsistente la venta.

En el mismo auto en que se declare la insubsistencia, se condenará al rematario á la indemnización de los daños y perjuicios, los que se fijarán de derecho en el diez por ciento de que habla el artículo 500.

Esa indemnización se entregará desde luego al ejecutante en abono de su crédito.

Art. 508.—Si el rematario no hubiere hecho el depósito de diez por ciento, se procederá, si el remate no se hubiere llevado á efecto por su causa, á embargar, valuar y rematar bienes del fiador ó del rematario, según el caso, sin más trámites que los precisos para llevar á cabo las diligencias dichas.

## CAPÍTULO V.

### Del juicio ejecutivo hipotecario.

Art. 509.—Cuando se estableciere juicio ejecutivo en virtud de título hipotecario, ó de otro que produjere efectos semejantes, y se persiguere la cosa hipotecada ó afectada, se observarán las disposiciones de los capítulos anteriores, con las modificaciones que contienen los artículos siguientes.

Art. 510.—No habrá necesidad de verificar el embargo de la finca hipotecada, pero podrá decretarse en cualquier tiempo á instancia de parte.

Art. 511.—En el caso final del artículo 419 del Código Civil, se procederá contra la finca como si no hubiera salido de la propiedad del deudor.

Art. 512.—Al tercer poseedor, del mismo modo que al deudor, según lo dicho en el artículo 467, se le darán cinco días para oponerse á las pretensiones del actor y cinco para probar sus excepciones. Estos términos comenzarán á correr desde que se le cite, cuando la orden de desamparo no fuere necesaria, ó desde ésta cuando proceda.

Art. 513.—El acreedor que hubiere anotado preventivamente el embargo obtenido en los bienes del deudor, tendrá, con respecto á los terceros poseedores, los mismos derechos que conceden los artículos anteriores al acreedor hipotecario, cualquiera que sea el monto del embargo.

Art. 514.—El término de la citación á que se refiere el artículo 417 del Código Civil, será de tres días, si se hiciere al citado en su domicilio; y si éste fuere descono-

cido, el término será de ocho días y se le hará saber por edictos que habrán de publicarse dos veces. La citación puede pedirse desde la demanda de ejecución.

Si no se apersonaren los acreedores citados y fueren de grado inferior al ejecutante, no podrán después hacer vender de nuevo la finca para pagarse sus créditos, ni les quedará más derecho que el que les correspondiere en el precio del remate verificado.

Art. 515.—Mientras no haya trascurrido el término de la citación, no podrá efectuarse la venta del inmueble.

Art. 516.—En el anuncio del remate deberán indicarse los gravámenes con que se venda la finca.

El ejecutante, para este efecto y para el del artículo 518, deberá presentar certificación del Registrador de la Propiedad, en que consten todos los gravámenes que pesen sobre la finca.

Art. 517.—Si pagado el ejecutante y las costas, sobrare algo del precio del remate y hubiere más acreedores con derecho real que debieren pagarse después del actor, serán pagados por su orden.

Si no se hubieren presentado, se depositará judicialmente lo que les toque.

Art. 518.—El Juez, en la escritura de remate, cancelará tanto las inscripciones relativas á los créditos pagados, como las relativas á los créditos de grado inferior que el precio del remate no haya alcanzado á cubrir. En el caso de que se hubieren depositado sumas que correspondan á acreedores con derecho real en la finca, se consignará así en la misma escritura, á fin de que ello conste en el Registro.

Art. 519.—Lo dispuesto en los artículos anteriores, será aplicable al caso en que un acreedor común siga ejecución contra su deudor y le embargue un inmueble que se halle gravado en favor de acreedores con derecho real.

Art. 520.—Si uno de los acreedores reales citados se opusiere en el término de la citación á las pretensiones del actor, alegando prelación ó la extinción total ó parcial del derecho del último, se tramitará el punto por las reglas de las tercerías excluyentes de preferencia.

(Continuará).

## CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 35.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Con el objeto de dar al Supremo Tribunal de Justicia la nueva organización establecida por el decreto de reformas constitucionales de 19 de mayo de 1886,

DECRETA:

Artículo único.—Para ejercer los

diversos cargos de que debe componerse la Corte Suprema de Justicia, durante el tiempo que falta para completar el presente período constitucional, nómbrase:

Al Licenciado don José J. Rodríguez, Presidente de la Corte de Casación.

A los Licenciados don Juan J. Ulloa, don Alejandro Alvarado, don Manuel V. Jiménez y don Ezequiel Gutiérrez, Magistrados de la misma.

Al Licenciado don Vicente Sáenz, Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones.

A los Licenciados don José Vargas M. y don Rafael Chacón, Magistrados de la misma Sala.

Al Licenciado don Manuel Argüello, Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones.

A los Licenciados don Ramón Loría y don Gerardo Castro, Magistrados de esta Sala.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

DANIEL NÚÑEZ,

Vicepresidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—FRANCO, M. FUENTES,  
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial. San José, doce de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Publíquese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Justicia,

RAFAEL MACHADO.

Nº 36.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo verificados en el año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado, contenidos en la Memoria de Instrucción Pública, presentada al Cuerpo Legislativo por el respectivo Secretario de Estado.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS, FRANCO, M. FUENTES,  
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José,

á trece de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Publíquese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado y del despacho de Instrucción pública,  
MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 48ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día siete de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Ugalde, Castro, Sibaja, Fuentes, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre, Fernández, Jiménez.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Tinoco, por sí y en nombre de la Comisión designada en la sesión del día de ayer, para poner en manos del señor Presidente de la República la exposición en que el Congreso participa á este alto funcionario la no admisión de su renuncia, manifestó haber cumplido la misión que le fué encomendada y haber recibido del señor Presidente el encargo de manifestar á la Cámara su más sincero reconocimiento por los conceptos honrosos que ha emitido en favor de su persona y por la confianza que una vez más se le ha discernido.

Art. 3º.—Discutida la redacción del decreto nº 31 fué aprobada.—En tal concepto se emitió éste como sigue. (Aquí el decreto).

Art. 4º.—Discutida y aprobada la forma del decreto nº 32 se emitió en estos términos. (Aquí el decreto).

Art. 5º.—El señor Presidente de la Cámara anunció que para dar al Supremo Tribunal de Justicia la planta establecida por el decreto de reformas constitucionales emitido el 18 de marzo de 1886, iba á procederse al nombramiento de los individuos que deben componer la Corte de Casación y las dos Salas de Apelaciones.

Hecha la elección por medio de papeleta escrita y computada la votación resultaron:

Veinte votos á favor del Licenciado don José J. Rodríguez para Presidente de la Corte de Casación.

Diez y nueve ídem á favor del Licenciado don Juan J. Ulloa para Magistrado de la misma.

Veinte ídem á favor de cada uno de los señores Licenciados don Alejandro Alvarado y don Manuel V. Jiménez, para Magistrados de la ídem.

Diez y ocho votos á favor del Licenciado don Ezequiel Gutiérrez para ídem de la ídem.

Obtuvieron tres votos el Licenciado don Félix A. Montero y uno cada uno de los señores Licenciados don Vicente Sáenz, don Pedro León Páez, don Manuel Argüello, don Ramón Loría y don Félix González para Magistrados de la misma.

Veintidós votos á favor del Licenciado don Vicente Sáenz para

Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones.

Veintiún votos á favor del Licenciado don José Vargas M. para Magistrado de la misma Sala.

Veinte votos á favor del Licenciado don Rafael Chacón para id. id.

Obtuvieron un voto cada uno de los Licenciados don Juan J. Ulloa y don Alejandro Alvarado para Magistrados de la misma.

Veinte votos á favor del Licenciado don Manuel Argüello para Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones.

Diez y nueve votos á favor del Licenciado don Ramón Loría, para Magistrado de la Sala 2ª de ídem.

Veinte votos á favor del Licenciado don Gerardo Castro para ídem de la ídem.

Obtuvieron un voto cada uno de los Licenciados don Rafael Chacón, don Ezequiel Gutiérrez, don Manuel V. Jiménez y don Andrés Venegas, para Magistrados de la misma.

En consecuencia se declararon electos para componer

La Corte de Casación:

Al Licenciado Rodríguez como Presidente y á los Licenciados Ulloa, Alvarado, Jiménez y Gutiérrez como Magistrados de la misma.

Para la Sala 1ª de Apelaciones:

Al Licenciado Sáenz como Presidente y á los Licenciados Vargas M. y Chacón como Magistrados.

Para la Sala 2ª:

Al Licenciado Argüello como Presidente y á los Licenciados Loría y Castro como Magistrados.

Se suspendió la sesión.

Pasados algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto la del Representante Soto.

Art. 6º.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se señale el quince de setiembre próximo para que empiecen á regir los nuevos Códigos y la Ley Orgánica de Tribunales. Concluido el debate se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Instrucción Pública sobre el informe en que el señor Secretario de Estado en el despacho del mismo ramo, da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo correspondientes á la Cartera de que está ésta encargado y al ejercicio del año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado. Puesto en discusión se aprobó. Admitido por el mismo hecho el proyecto de ley en que el dictamen se propone, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación, á iniciativa del Poder Ejecutivo, con el objeto de que se autorice á la Municipalidad de Grecia para vender los terrenos de la legua llamada de "Palmira," en lotes de la magnitud que juzgue conveniente. Se dió por discutido y se señaló para el tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 9º.—Con el oficio respectivo se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Marina un contrato celebrado entre el mismo señor Secretario de Estado, autorizado por el señor Presidente de la República, y don Carlos F. Irigoyen, á nombre y en representación del señor Marqués del Campo, vecino de Madrid, para establecer una línea de vapores que se denominará "Hispano Centro-Americana" que tendrá por objeto hacer la carrera entre Panamá y California y escalas intermedias para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia. Leídos los documentos relacionados se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Marina.

Art. 10.—Se dió en seguida lectura á una nota por cuyo medio el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda remite al conocimiento de este Cuerpo un contrato celebrado entre dicho funcionario, con autorización del señor Presidente de la República, y el Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, en nombre de la sucesión de don Francisco de Paula del mismo apellido para dirimir el reclamo que esta última ha hecho á la Nación en demanda de la extensión de terreno que obtuvo por virtud de sentencia del Juez de Hacienda Nacional, dictada el quince de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Concluida la lectura el señor Presidente manifestó á la Cámara que este contrato por su naturaleza corresponde al conocimiento de la Comisión de Hacienda, pero que atendidos los muchos trabajos de que está encargada dicha Comisión, propone, previa aceptación de la misma, se someta dicho contrato al estudio de una Comisión especial. Se puso en discusión la moción propuesta.

El Diputado Núñez, miembro de la Comisión expresada, contestó que por los muchos asuntos encomendados al estudio de esta última y por la importancia que ellos entrañan, le parece acertado el trámite propuesto por el señor Presidente.

Se consideró suficientemente discutida la moción precedente y fué aprobada.

En consecuencia se mandó someter el contrato en referencia al estudio de una Comisión especial compuesta de los Diputados Fuentes, Venegas y Ugalde.

Siendo las tres de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, julio 2 de 1887.

SEÑOR MINISTRO:

El señor Presidente de la Re-

pública de Guatemala dictó el 26 de junio próximo pasado un decreto en que asume el Poder Supremo de la Nación, quedando en consecuencia suspenso el orden constitucional.

La parte expositiva del decreto á que me refiero, manifiesta sus fundamentos.

Los expone también un manifiesto que el Jefe de la República dirigió á sus conciudadanos.

Incluyo á V. E. ejemplares de uno y otro, pudiéndole asegurar que el Gobierno, durante el corto tiempo que las facultades extraordinarias que asume permanezcan, continuará cultivando las felices relaciones que existen con todos los pueblos civilizados del mundo, sin apartarse de los principios generales del Derecho Internacional y dando exacto cumplimiento á las obligaciones que los Tratados le imponen.

Este Gobierno verá á las otras Repúblicas centroamericanas no sólo como amigas sino como hermanas, siéndole sumamente grato su progreso y felicidad.

Considerándolas á todas ligadas con los más estrechos vínculos de fraternidad, creo de mi deber hacerles algunas explicaciones respecto de la política interior de Guatemala.

V. E. sabe muy bien que, en los países en donde están perfectamente marcados los partidos políticos, es imposible gobernar con personas de todos ellos, y menos en instantes de transición.

En el Gobierno se necesita la unidad, y no puede haberla si la Administración se compone de individuos de diferentes credos y tendencias políticas.

Pero la benéfica acción del Poder Ejecutivo debe extenderse á toda la sociedad sin distinción de personas, clases ni condiciones.

Por lo mismo, los derechos de todos los habitantes de esta República serán igualmente garantizados.

El Gobierno de Guatemala abraza hoy la convicción más completa de que los principios liberales que le sirven de guía, tienen el poder necesario para hacer la felicidad de todos los habitantes, sin distinciones, y para contribuir poderosamente á la grandeza de la Nación.

Con estas creencias tengo la honra de asegurar una vez más que soy de V. E.,

muy atento servidor.

LORENZO MONTÓFAR.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.—San José.

Secretaría de Relaciones Exteriores. } San José, julio 13 de 1887.

SEÑOR MINISTRO:

Se recibió en esta Secretaría la nota de V. E. del día 2 de los corrientes, en la cual se sirve participar que el señor Presidente de esa República dictó, el 26 de junio último, un decreto en que asume el Poder Supremo, quedando en con-

secuencia suspenso el régimen constitucional.

La citada nota de V. E., el decreto aludido y el manifiesto dirigido por el Jefe de esa República á sus conciudadanos, de cuyos dos últimos documentos V. E. se sirvió remitir ejemplares impresos, manifiestan los motivos que tuvo el señor Presidente de esa República para asumir el Poder.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á quien di cuenta de la predicha nota de V. E., ha visto con agrado la manifestación que en ella se hace de que ese Gobierno verá á las otras Repúblicas de Centro América, no sólo como amigas sino como hermanas, porque tales sentimientos son los mismos de que está animado el Supremo Mandatario de esta República.

Él me ha dado instrucciones de significar á V. E. el vivo deseo que abraza de que el cambio político que se ha verificado en Guatemala, conduzca al bien y felicidad de esa República, ligada con ésta por vínculos fraternales.

Con la consideración más distinguida me suscribo de V. E.,

muy atento servidor,

El Subsecretario encargado del despacho,

RAFAEL MACHADO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 217.

Palacio Nacional.

San José, 12 de julio de 1887.

Vista la nota en que don José Francisco Alvarado solicita licencia por tres meses para separarse de su destino de Registrador del Partido de Heredia, y con presencia del informe que ha dado el Registrador General de Hipotecas,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Concederle dicha licencia por el término de treinta días á contar de esta fecha, y nombrar para que le sustituya durante ese tiempo bajo su responsabilidad, á don Adalberto Herrera.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 101.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política del cantón de Bagaces.—Julio 4 de 1887.

En cumplimiento de lo ordenado por U. me hago la honra de remitirle el informe mensual que á continuación se expresa:

Durante todo el mes próximo pasado se multó en esta oficina con cinco pesos, al señor Rafael Cruz por ebrriedad; se ejecutó á don Juan Acuña para el pago de una multa de diez pesos, impuesta por el Alcalde de esta villa, por desobediencia; se remitió á la Secretaría de Culto la hoja de servicio, correspondiente al Cura; se remitió á la Inspección General de Hacienda conocimiento del destace de reses; se transcribió un acuerdo de la Municipalidad al Tesorero de la misma; se capturaron dos individuos y se remitieron á esa, por exhorto del Agente de Policía de esa ciudad; se elevó á superior conocimiento copia de una acta municipal; se le ordenó á la Municipalidad hiciera visar las cuentas del Tesorero de la misma, correspondientes al año económico último, por advertirse en el estado presentado por él en la Memoria del Ministerio de Gobernación, una diferencia contra el fondo de Propios de setenta y nueve pesos treinta centavos y no estar incluido en el estado el saldo que arrojó en favor de los fondos, el estado del año económico anterior al relacionado; se practicó un turno en favor del Hospicio de Huérfanos, por haber sido esta autoridad encargada por la Junta directiva; se dió el informe mensual que demanda la circular n.º 6 de 6 del mes de mayo último; se le ordenó al Tesorero Cantonal de Instrucción Pública, rindiera la garantía de ley, para entrar á administrar los fondos del ramo y habiendo grandes inconvenientes para ello, rindió una fianza ante el Juez Municipal á juicio de la Junta de Educación; y se ordenó el aseo de las calles y solares de esta población, habiendo sido efectuado esto por los vecinos y la Policía.

Las mejoras que debieran hacerse para el mejor servicio público, son las mismas que indiqué en el informe anterior, pues como éstas dependen de la Municipalidad, no se han puesto en práctica; y en la actualidad se carece también en este cantón de un Cura, pues el que estaba, abandonó el curato desde el 1º del presente mes.

Con lo relacionado creo haber cumplido con lo ordenado, y mientras tanto, me hago el honor de suscribirme del señor Gobernador, atento y seguro servidor.

RAFAEL RECIO.

Nº 25.

Señor Gobernador de esta provincia de Guanacaste.

Jefatura Política de Nicoya.—Junio 30 de 1887.

En cumplimiento de mi deber paso á dar á U. el informe de todo lo ocurrido en el cantón de mi mando, durante los 30 días del mes que hoy termina.

El invierno, en este segundo mes, ha sido muy riguroso, acompañado de aguaceros torrenciales, frecuentes rayerías y grandes tempestades; pero apesar de tan fuertes amagos de destrucción, no ha habido pérdida en los granos que al presente se cosechan.

Todo el mes ha sido bastante sano y sólo dos párvulos han fallecido de mal de niños llamado trismo.

Tres delitos de faltas se han cometido en el supradicho mes. De estos, dos se han castigado ya gubernativamente y se está averiguando el último.

El Agente de Policía, como me prometí al designarlo al Municipio, es además de honrado, activo y sin

pedantería ni afectación: debía conservarse en el puesto que ya tiene dimitido.

La asistencia de los niños á la escuela pública planteada el 15, por término medio, llega á 50 y hay matriculados 82. Los 32 restantes han sido licenciados por la Junta respectiva con motivo de la carestía de granos que se ha hecho sentir en este y el mes anterior. Cada día se aumentará el número de alumnos, tanto que ya el Director solo, no se podría entender con tan crecido número; por manera que ya necesita de un ayudante, si bien pudieran ser dos, cuya plaza solicitará la Junta de Educación en sesión del 1º del entrante julio.

Mañana 1º del referido julio se termina la limpia de las calles y plaza públicas y se dará principio á la limpia de todos los solares así centrales como de las afueras del cantón.

El trabajo del cementerio que se refacciona con el braseaje de la gente proletaria y con los donativos de las personas medianamente acomodadas, aunque con alguna irregularidad, debido al mucho invierno y á la carestía de granos de primera necesidad, como se tiene dicho, no deja de ir siempre adelante aunque de una manera paulatina.

De U. con toda consideración atento y seguro servidor.

PEDRO MATARRITA.

Nº 82.

Señor Gobernador de esta provincia.

*Jefatura Política de Santa Cruz.*—  
Julio 5 de 1887.

En cumplimiento de la circular de U., fecha 12 de mayo último, paso á dar el informe en los términos siguientes.

Ya se han arenado la generalidad de las calles de esta población, y se arregló la zanja de que hablé en mi informe anterior y contraté la refacción del puente del río de la "Zanja" del puerto del Bolsón de esta jurisdicción, para cuyo efecto se está levantando una contribución voluntaria.

Las dos causas que estoy siguiendo por el delito de incendio no las he perfeccionado todavía, por el motivo de no haberse podido conseguir dos declarantes, en virtud de no saberse el paradero fijo de ellos.

Aquí no hay enfermedad de ninguna naturaleza que aflija al cantón; asegurándole, además, que durante el mes de junio último, no ha habido lesiones ni riñas de ninguna clase, justificándose con esto la moralidad del pueblo y respeto que le tiene á la ley.

Con toda consideración me suscribo de U. muy atento servidor.

VICENTE FALLAS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por haberse omitido en la *Gaceta* nº 10 de 12 del actual, se publica en seguida la solicitud del señor M. C. Keith á que hace referencia la exposición dirigida al Congreso con fecha 11.

Señor Presidente de la República  
Benemérito General Bernardo Soto.  
P.

Señor:

Arreglada en Europa la deuda ex-

terior en los términos ventajosos conocidos de la generalidad, y formada ya la Compañía para la conclusión, explotación y conservación del ferrocarril, solicitaron los directores de la nueva empresa, un decreto del Gobierno de Costa Rica que ampliara de un modo claro y terminante el artículo 23 de mi contrato, por el cual quedaron exentos de derechos de Aduana "los materiales fijos, rodante y demás útiles para la construcción, explotación y conservación del ferrocarril", comprendiendo en él la exención también del derecho de muellaje, porque si bien es cierto que la mente del mencionado artículo es el no gravar de ningún modo el material y útiles necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril, querían que constara de un modo claro y más cuando por el artículo XIV es la empresa la comprometida á construir y conservar el muelle ó muelles en Limón en provecho del Fisco.—Los mismos Directores solicitaban también otro decreto del Gobierno declarando libre de todo impuesto la exportación del plátano ó banana para tener la seguridad de que ese importante ramo de la industria nacional no sufriría en ningún tiempo detrimento ó daño con impuestos que hicieran imposible su cultivo. La escritura de sociedad no se habría firmado si personalmente no me hubiera comprometido á obtener del ilustrado y liberal Gobierno de U. la aclaratoria y decreto aludidos.

En mi carta dirigida á U. desde Londres con fecha 5 de junio de 1886, le doy cuenta de lo ocurrido y del compromiso formal que había contraído con el fin, no sólo de terminar de una vez con aquellas negociaciones, sino también de evitar nuevas dificultades, estar expedito para regresar á Costa Rica lo más pronto posible y dar principio á los trabajos de construcción del ferrocarril.

De regreso á esta capital me apresuré á participar á los Directores de la Compañía que el banano está libre de todo impuesto de exportación, añadiendo que tan luego como el Congreso abriera sus sesiones, ocurriría á él por conducto del Gobierno, solicitando la aclaratoria del artículo 23 de que he hecho mérito.

Ruego por tanto al señor Presidente se sirva prestar su eficaz apoyo á esta mi justa solicitud y aceptar al mismo tiempo las consideraciones de alto aprecio de su atento servidor,

MINOR C. KEITH.

San José, 14 de junio de 1887.

TORIBIO MORA M., *Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Hago constar que al folio 83 del libro "Diario" llevado por don James Anderson, como Administrador de Tabacos y Licores de la comarca de Limón, durante el año económico comprendido en las fechas de 1º de abril de 1886 á 31 de marzo de 1887, se encuentra el auto que dice:—"Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Practicado el examen y contraste de las cuentas llevadas por el Administrador de Tabacos y Licores de la comarca de Limón, don James Anderson, en el año económico de 1º de abril de 1886 á 31 de marzo de 1887, se le dedujeron reparos en su favor por la cantidad de \$ 186-16½, y en contra por la cantidad de \$ 15-12.—Corrido el traslado de ley, el expresado Administrador contestó conformándose con dichos reparos, resultando de ello un saldo líquido á su favor de (\$ 171-04½)

ciento setenta y un pesos cuatro y medio centavos, que tiene derecho á percibir del Tesoro Nacional.—Por tales razones, el infrascrito Contador de examen, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 677 del Código Fiscal, imparte su aprobación á dichas cuentas.—El Contador 2º, Vicente B. Truque.—Ante mí,—Mateo F. Fournier, Secretario."

Por tanto: de acuerdo con la ley antes citada y el artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Contaduría Mayor.—San José, once de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

TORIBIO MORA M.

Ante mí.

MATEO F. FOURNIER,  
Secretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 250.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

*Gobernación de la provincia de Alajuela.* Julio 12 de 1887.

Para el superior conocimiento de U., me hago el honor de trascribirle una nota que bajo el número 136 fechada ayer, me dirige el señor Jefe Político de San Ramón, que dice:

"Me hago la honra de poner en conocimiento de U. que ayer reuní á los Presidentes de las Juntas de Instrucción de los distintos distritos de este vecindario, y nombraron Tesorero cantonal á don Manuel Bustamante, á virtud de renuncia del antes nombrado don Lucas Caballero. Los Presidentes dichos delegaron en mí la atribución y facultad de estimar la cantidad con que el Tesorero nombrado debe garantizar su responsabilidad."

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Julio 5.—A las 2 p. m. fondeó el vapor inglés "Alvo" procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1,304 toneladas de registro y 37 tripulantes, consignado á M. C. Keith y al mando de su capitán D. Williams.—Pasajeros: Dr. Martin Bonnetil, A. Trujillo, Fed. Wallace y Roberto Wallace y 17 de cubierta.—Carga: 3,832 bultos de mercaderías.—Correspondencia, 2 paquetes.

Julio 6.—A las 9 a. m. de hoy, fondeó el vapor inglés "Athos" procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1,261 toneladas de registro y 36 tripulantes; consignado al señor M. C. Keith y al mando de su capitán Low.—Pasajeros: 6 de cubierta; carga, 108 bultos mer-

caderías, inclusive 30 sacos dinero conteniendo 1,000 soles; correspondencia, 2 paquetes.

Julio 10.—A las 10 a. m. de hoy, fondeó el vapor de la Mala Real inglesa "Don" procedente de Inglaterra, con escala en puertos intermedios, 18 horas de mar desde el último puerto (Colón), y al mando de su capitán R. Wolword, 401 tripulantes y 2,405 toneladas de registro.—Pasajeros: señores J. E. Keen, señora y dos niños, G. Sasio, Mercedes Ramirez y 24 individuos de cubierta.—Carga: 722 bultos entre los que figuran 10 sacos conteniendo 10,000 soles.—Correspondencia 8 sacos, y consignado á la Compañía de Agencias.

SALIDAS.

Julio 6.—A las 6 p. m. de hoy zarpó el vapor inglés "Alvo" con destino á Colón, y al mando de su capitán D. Williams, llevando 8 pasajeros de cubierta.—Carga 10 pacas paja para colchones pesando 872 kilogramos.—Correspondencia 1 paquete.—Despachado por M. C. Keith.

Julio 10.—A las 2 a. m. de hoy zarpó con destino á Nueva York, el vapor inglés "Athos" al mando de su capitán Low.—Llevó de pasajeros á los señores Araham Voah, Alberto Bengoechea, Pedro Terrés, señora y un niño, Jaime J. Ross, Juan R. Lizano, Henry Schofield, Santiago Federici, José Vigne y señora.—Carga: 2,273 sacos café pesando 132,780 kilogramos; 5 bultos hule, pesando 346 kilogramos; 30 sacos conteniendo 3,000 cocos; 18,053 racimos bananas y 2 sacos y un paquete de correspondencia.—Despachado por M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Julio 12.—Ateayer á las 12 zarpó el vapor N. A. "South Carolina" de 1,312 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes, capitán Clark y despachado por la Compañía de Agencias.—Pasajero: señor A. A. Richard.—Carga: 940 sacos café, pesando 58,319 kilogramos, 85 cueros pesando 891 kilogramos, 3 bultos caucho, pesando 167 kilogramos, 5 bultos pieles, pesando 447 kilogramos, 18 sacos concha pesando 1,716 kilogramos, 5 sacos y 2 paquetes correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

SESION ordinaria celebrada á las doce del lunes cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Presidió el Licenciado Sáenz y concurrieron todos los señores Magistrados.

Artículo I.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II.

Dió cuenta el señor Magistrado Loria de la visita de cárceles practicada el sábado anterior, y fué aprobada.

Artículo III.

Se acordó trascribir á la autoridad respectiva, el oficio en que el señor Secretario de Estado en el despacho de Gracia y Justicia, comunica á este Tribunal que por acuerdo Supremo se rebajó á Baltasara Badilla la

pena que le fué impuesta por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y ésta á la vez le fué conmutada por confinamiento en el Limón.

Artículo IV.

Discutida la moción del señor Magistrado Vargas M., á que se contrae el artículo III de la sesión anterior, y en atención á que es de suma importancia y de imperiosa necesidad la emisión de una ley en el sentido de la expresada moción, pues de otra suerte la garantía constitucional no puede producir sus efectos, por no tener los Tribunales reglas fijas á que ajustar sus procedimientos y decisiones, se acordó: remitir en copia al señor Ministro de Justicia la indicada moción, para que si lo estima conveniente, se sirva elevar al Supremo Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente.

Artículo V.

Se acordó informar favorablemente en el memorial por el que Tomás Barrantes y González solicita conmutación de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

Artículo VI.

Se concedió licencia al señor Magistrado Gutiérrez para separarse de su destino hasta por el término de un mes, á contar del día once del corriente, y se procedió al sorteo del Conjuez que debe subrogarle resultando como tal el Doctor don Pedro León Páez.

Terminó.

Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa. Ramón Loria.—C. Esquivel.—Pedro León Páez.—J. Vargas M.—Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, 12 de julio de 1887.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Sábado 9.

1.—En ejecución establecida por la señora Petronila García contra el señor Juan de la Rosa Sánchez por la entrega de un potrero, se confirmó el auto de 1ª instancia que declara sin lugar el apremio solicitado por la ejecutante y manda embargar bienes del ejecutado.

2.—En las diligencias sobre embargo precario solicitado por las señoras Silvas en bienes de la sucesión del Presbítero don Rafael Brenes, se confirmó el auto de primera instancia, que manda levantar el embargo practicado.

3.—En el juicio ordinario establecido por don Miguel Brenes contra don Rafael Dent, sobre otorgamiento de una escritura y entrega de unos bienes, se confirmó la sentencia de primera instancia, que manda otorgar la escritura y entregar los bienes que se reclamaban, excepto en la parte en que se condena al demandado en daños é intereses y costas personales.

Lunes 11.

1.—Se mandó introducir á la oficina la información de pobreza de solemnidad, levantada á solicitud del señor Toribio Vargas.

2.—En el juicio establecido por don José Bringas contra don Enrique Roig, sobre nulidad de un contrato, se mandó oír á las partes respecto de la excusa presentada por el Conjuez Doctor don Pedro León Páez.

3.—En la mortuoria del señor Liberato Vargas, se tuvo por renunciado el traslado conferido á la señora Dominga Murillo, sobre el desistimiento propuesto por la parte apelante.

4.—En el juicio entre los señores Juan Méndez y Cecilio Madrigal, sobre nulidad de un contrato, se mandó oír á las partes respecto de la excusa presentada por el Conjuez Doctor Páez.

5.—En la tercería establecida por don Rafael N. Valverde, en ejecución que sigue contra el Licenciado don José M. Acosta por pesos, se tuvo por acusada la rebeldía al señor Acosta, y se señaló para la vista del asunto las doce del día veintiuno del mes en curso.

6.—En el juicio establecido por el Fiscal de Hacienda Nacional contra don Francisco Beltrán, don Enrique Méndez y sucesión de don Nicolás Peña, sobre nulidad de una venta, se tuvo por acusada la rebeldía al Licenciado don Andrés Venegas y se señaló las doce del día veintiséis del corriente mes, para la vista del asunto.

7.—Se admitió la súplica interpuesta por don José Vicente Vargas, de la resolución que recayó en el incidente que ha promovido en su concurso, sobre suspensión de un remate y reposición de la quiebra.

8.—Se mandó introducir á la oficina el juicio establecido por el señor Ignacio González contra el señor Manuel Aguilar, sobre nulidad de un título.

San José, julio 11 de 1887.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Lorenzo Sancho Ruiz, Nicéforo y Eustaquio Sancho Quesada, vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de terreno baldío, situado en el punto llamado Potrerillos y Buena Vista, en el barrio de Piedades de la villa de San Ramón, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, y distrito sétimo, cantón tercero, escolares de la misma provincia, entre los siguientes linderos: Norte, terreno denunciado por Moisés Castro; Sur, quebrada de Potrerillos de por medio, terrenos de Moisés Castro, Manuel Mora, José Sibaja, Joaquín Saborio y Julián Volio; Este, terrenos denunciados por Ramón Vindas; y Oeste, ídem por José María Villalobos, Quebrada Honda en medio.

Y se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á tormalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las diez de la mañana del veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.

3-3

Srio.

A las doce del día quince del corriente se venderá en el mejor postor, en la puerta de este despacho, la finca siguiente:—Terreno situado en "Pasquí", distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, terreno de Pedro Guillén; Sur, ídem de la Legua de Cot; Este, calle en medio, ídem de Juan Martínez; y Oeste, ídem de Pedro Alvarez; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados.—Vale cuatrocientos cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de don Eusebio Ortiz Campos, y se vende para el pago de costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, julio 7 de 1887.

FRANCISCO M. PEÑA.

Franco, Castillo, Juan Franco, Rojas. 3 v 3.

A las doce del miércoles veintisiete del corriente se dará principio en la puerta principal de esta oficina á la venta en pública subasta de la finca que se describe así:—Terreno de agricultura, de superficie ladevosa, figura regular, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, linderos: Norte, terreno de Manuel Miranda; Sur, ídem de Lucía Hernández; Este, ídem de Juan Hernández; y Oeste, ídem de Julián Sánchez; está libre de gravámenes y ha sido valorada en doscientos pesos.—Se vende á pedimento de las partes interesadas en la mortuoria de la señora Josefa Espinosa y Esquivel, á cuya sucesión pertenece, y previa información de necesidad y decreto de este Juzgado para pagar deudas, costas y mandas de la testadora.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia.—Heredia, á las doce del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilina Ulloa,

Srio.

3-3

A las doce del jueves veintiuno del corriente mes, se rematará al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y nueve, folio trescientos ochenta y nueve, finca cuatro mil seiscientos sesenta y uno, asiento primero, que se describe así: casa y solar situados en el distrito primero de este cantón, lindante: Norte, solares de Ramón Rivera y Serapio Ramos; Sur, calle en medio, casa de Toribio Guerrero; Este, calle en medio, casa de Andrea Chacón y solar del Presbítero Rafael Brenes; y Oeste, parte de esta finca vendida al Presbítero Eduardo Pereira; miden, la casa treinta y seis varas dos tercios de cañón al frente de la calle, equivalentes á treinta metros, seiscientos cincuenta y dos milímetros, por siete y media varas de ancho, equivalentes á seis metros, doscientos setenta milímetros y un tiro de cuartos de caedizo del mismo largo de la casa, y la cocina y otras piezas de servidumbre interior de casa, tienen treinta y cuatro varas de largo, equivalentes á veintiocho metros, cutrocientos treinta y cuatro milímetros y su ancho proporcionado, que aunque no lo expresa el título, es de tres metros, cuatrocientos treinta y cuatro milímetros; y el solar mide, de frente, treinta y seis metros, setecientos ochenta y cuatro milímetros por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo; sin gravamen.—Vale cinco mil pesos.—Pertenece á la mortuoria de doña Juana Alvarado Mora, y se vende á pedimento de partes para el pago de legados y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, Julio 6 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Srio.

2-2

A quienes pretendían tener derechos en los bienes de Luis Barriento y Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, les cito y emplazo con el término de diez días, para que los hagan valer en la mortuoria que con esta fecha he dado principio.

Alajuela, julio 11 de 1887.

El Alcalde 3º

N. OCAIMPO.

Guillermo Solórzano.—Rómulo González.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la señora Atanasia Delgado, para que dentro de nueve días comparezcan en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional de la villa de Escasú.—Julio 12 de 1887.

JESÚS ROLDÁN.

J. Joaquín Aguilar.—Bruno Alvarado.

Cito con nueve días de término á todo el que tenga interés alguno que deducir en la mortuoria de Manuel de la Rosa Murillo y Rodríguez, que fué mayor de sesenta años de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que se presente á verificarlo dentro del término indicado.

Alcaldía 1ª—Alajuela, julio 1º de 1887.

FRANCO, SABORÍO.

Franco, Jinesta Soto.—David Chacón B.

He dado principio en esta fecha á la mortuoria de la señora Josefa Umaña de Molina, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario.—En consecuencia, cito y emplazo con diez días de término á los interesados por algún título.

Alajuela, julio 11 de 1887.

El Alcalde 3º

N. OCAIMPO.

Guillermo Solórzano.—Rómulo González.

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA

de las personas hábiles para el desempeño del cargo de Jurado, conforme á la ley de 2 del mes en curso.

A.

- Angulo Francisco.
- Aguilar B. Francisco.
- Aguilar Aureliano.
- Arrieta Manuel.
- Arrieta Pablo.
- Arrieta Rafael.
- Alvarado Ismael.
- Alvarado Lucas.
- Alvarado Benito.
- Acuña Ramón.
- Arias Dionisio.
- Arias Jesús.
- Arias Francisco.
- Arias José.
- Aguilar Vicente.
- Aguilar Napoleón.
- Aguilar Ramón.
- Aguilar Baldomero.
- Aguilar Ricardo.
- Aguilar Zenón.
- Aguilar Barahona Francisco.
- Alvarado Francisco.
- Alvarado Prudencio.
- Arias Rafael.
- Arias Lorenzo.
- Arias Juan.

B.

- Brenes Manuel L.
- Brenes Paulino.
- Barquero Zenón.
- Brenes Antonio.
- Brenes Esteban.
- Bonilla Gregorio.
- Bonilla Jenaro.
- Bonilla José M.
- Bonilla Francisco.
- Bonilla C. Francisco.
- Bonilla Jesús.
- Bonilla Juan.
- Bonilla Trinidad José.
- Blanco Cruz.

C.

- Coto Valerio.
- Castillo Francisco.
- Castillo Antonio.
- Castillo Nicomedes.
- Casasola Nicolás.
- Camaño Lisímaco.
- Cubero Rafael.
- Cubero Ramón.
- Cubero Jesús.

Cubero Nicolás.  
Calvo Santiago.  
Calvo Lauro.  
Calderón Antonio.  
Cooper Juan.  
Carranza Francisco.  
Cabezas Francisco.  
Castro Rafael.  
Castro Moisés.

**D.**

Damián Francisco.

**Ch.**

Chaves Francisco.  
Chacón Francisco.

**E.**

Escoto A. Juan.  
Escalante Rafael.  
Elizondo Félix.

**F.**

Freses Juan José.  
Flores Rafael.  
Figueroa José M.<sup>a</sup>  
Freer Rosendo.  
Fonseca Sinforiano.  
Fonseca Abraham.

**G.**

Guzmán Jesús.  
Guzmán Alejandro.  
Guzmán Francisco.  
Guzmán Alejo.  
Gómez Luis.  
Granados Eduvigis.  
García Pedro (Diputado).  
García Manuel.  
García José Ramón.  
García Fernando.  
García Francisco.  
García Zacarías (Fiscal).  
García Honorio.  
Gutiérrez Rafael.  
Gutiérrez Atanacio.  
Gutiérrez Dolores.  
García Bartolomé.  
Guevara Pedro.  
Guevara Francisco.  
García Daniel.  
Guzmán Daniel.  
Gutiérrez Francisco.

**H.**

Hernández Francisco.  
Hidalgo Antonio.

**J.**

Jiménez J. Manuel (Diputado).  
Jiménez José M.<sup>a</sup>  
Jiménez Francisco.  
Jiménez Nicolás.  
Jiménez Mercedes.

**L.**

López Macario.  
Luna Juan.

**M.**

Marín Francisco.  
Meneses Francisco.  
Meza Francisco.  
Mata Ulloa Francisco.  
Marín Leovigildo (Policía).  
Marín Isidro (Inspector EE.)  
Morúa Rafael.  
Morales Macario.  
Mata Jesús.  
Macís Francisco.  
Macís Leocadio.  
Meneses José.

**O.**

Oreamuno Francisco J. (Gobernador).  
Oreamuno Jesús.

Oreamuno José.  
Oreamuno Joaquín.  
Ortiz Clodomiro.  
Ortiz Francisco.  
Ortiz Ramón.  
Oreamuno José M.<sup>a</sup>  
Ortiz Juan.  
Ortiz Sinecio.  
Oreamuno Agapito.

**P.**

Pacheco U. Jesús.  
Pacheco Rómulo (Agente de Policía).  
Pacheco Gustavo.  
Pacheco Luis.  
Peralta Clemente.  
Peralta Basilio.  
Peralta V. Francisco.  
Poveda Antonio.  
Pereira Pantaleón.  
Peralta Eduardo.  
Peralta Ricardo.  
Picado Miguel.  
Piedra Juan T.  
Peña Francisco M.<sup>a</sup>

**Q.**

Quesada Juan A.  
Quesada Evaristo.  
Quesada José.  
Quesada Ramón M.  
Quirós Arcadio.

**R.**

Robbio Víctor.  
Rojas José Mercedes.  
Robles Celso.  
Rojas José M.<sup>a</sup>  
Robles Marcelino.  
Robles A. Juan.  
Robles Luis.  
Robles N. Juan.  
Ramírez Manuel.  
Ramos Miguel.  
Rojas Francisco.  
Roldán Mateo.

**S.**

Sáenz Pascual.  
Sáenz Jenaro.  
Salazar Juan.  
Sancho H. Carlos.  
Sánchez José.

**T.**

Trejos Rafael.  
Torres Pablo.

**U.**

Umaña Juan.  
Umaña José.

**V.**

Valle Mata Félix.  
Valle Julio.

**Z.**

Zavaleta Matías.  
Zavaleta Francisco.  
Gobernación de la provincia de Cartago.—8 de julio de 1887.

FRANCISCO J. OREAMUNO.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.

**AVISO.**

En las fechas que á continuación se expresan, han sido tomados como perdidos y presentados á esta Policía, los animales siguientes:

Abril 11.—Una yegüita jabonada, chúcara, marcada.  
Mayo 6.—Una yegua vieja, negra, mala andadura, marcada.  
Mayo 6.—Un caballo rosillo, de regular tamaño y andadura, marcado.

Mayo 23.—Una ternera blanca, marcada.

Mayo 31.—Una yegua azuleja, parida, de trote, marcada.

Mayo 31.—Un buey negro, grande, enchapado, marcado.

Mayo 31.—Un potrillo colorado, marcado.

Mayo 31.—Una yegua mora, pequeña, fina, marcada.

Mayo 31.—Una yegua mora, buena andadura, marcada.

Junio 6.—Un buey negro, de regular tamaño, marcado con tres fierros.

Junio 7.—Una vaca zarda, regular tamaño, cachos al tiro, puntal, marcada con el fierro de don Juan Cortés.

Junio 16.—Un caballo viejo, colorado, chingo, regular andadura, marcado.

Junio 20.—Una yegua mora, vieja, marcada.

Junio 23.—Un caballo moro, mala andadura, encasquillado en las patas y marcado.

7 de julio de 1887.

FLORENTINO CORTÉS.

Movimiento de los fondos del Hospital de Heredia, desde el día 6 de febrero próximo pasado al 30 del presente.

**INGRESOS.**

1887.	
Febrero 6.—Existencia recibida de mi antecesor.....	\$ 299-79
Febrero 8.—Por derechos de dos mortuales.....	10-00
Marzo 17.—" " " una mortual.....	5-00
Marzo 17.—" " " dos mortuales.....	10-00
Marzo 30.—" " " una mortual.....	5-00
Abril 10.—" " " dos mortuales.....	24-45
Mayo 26.—" " " una mortual.....	5-00
Junio 3.—" " " una mortual.....	11-72
Junio 5.—" " " tres mortuales.....	32-20
Junio 17.—" " " una mortual.....	5-00
Junio 29.—" " " una mortual.....	5-00
Suma.....	\$ 319-16

**EGRESOS.**

Febrero 7.—Para un libro de cuentas.....	\$ 0-90
Marzo 30.—A doña Beatriz Segreda, por alimentos que suministró á don Estanislao Barquero.....	15-00
Marzo 31.—Al señor José Zúñiga.....	7-30
Mayo 3.—A don José M. Araya, por alimentos que dió á don Estanislao Barquero.....	2-00
Junio 11.—A don Nicolás Hernández, para materiales y pago de peones que trabajan en el Hospital.....	17-00
Junio 18.—A don Nicolás Hernández, por refacción del Hospital.....	8-25
Suma.....	\$ 50-65

**DEMOSTRACION.**

Ingresos.....	\$ 319-16
Egresos.....	50-65
Saldo que resulta exáctir.....	268-51

El Tesorero,  
CIRILO J. MEZA.

Heredia, junio 30 de 1887.

V. B.  
MANUEL DÁVILA,  
Presidente.

Movimiento de rentas municipales durante el mes de junio de 1887.

**INGRESOS.****PROPIOS.**

A entrada del mes anterior.....	\$161-18
A patente de pulpería.....	2-00
A boletas de res y cerdo.....	30-50
Suma.....	\$193-68

**EGRESOS.**

Por sueldo de empleados.....	34-00
Por eventuales.....	4-00
Por dinero en caja este mes.....	155-68
Suma.....	\$193-68

Suma..... \$387-36

**INGRESOS.****POLICÍA.**

A entradas del mes anterior.....	\$ 49-15
A peaje de animales.....	20-00
A visación de ganado.....	15-50
Suma.....	\$ 84-65

**EGRESOS.**

Por sueldo de empleados.....	\$ 21-00
Por dinero en caja este mes.....	63-65
Suma igual.....	\$ 84-65

Tesorería Municipal del Naraujo.—Julio 1.<sup>o</sup> de 1887.

Lorenzo Corrales.

**SECCION CIENTIFICA.****OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 12.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,<sup>50</sup> 25, 22, 21,<sup>83</sup>  
Viento.

SE. E. NE.

Estado de la atmósfera.

Nubl<sup>o</sup> Nubl<sup>o</sup>  $\frac{1}{2}$  Nubl<sup>o</sup>

Barómetro.—Término medio 668,<sup>25</sup>

**ANUNCIOS.****ASOCIACION**

de bananeros de Santa Clara.

Se convoca á los hacendados para una junta general que tendrá lugar á las 12 m. del domingo 17 del actual, en casa del Doctor don Pánfilo J. Valverde.

San José, 13 de julio de 1887.

TOBIÁS ZÚÑIGA,  
Secretario.

3 v. 1.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.****AVISO.**

El viernes 15 del mes en curso, á las 2 y  $\frac{1}{2}$  p. m. se despachará un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de América por el vapor "Claribel," vía Limón.  
San José, 13 de julio de 1887.

**SOCIEDAD ANONIMA.**

Mercado de San José.

En conformidad con el artículo diez y ocho de los estatutos de esta empresa, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día catorce del corriente á la una p. m., en la oficina de esta administración.

T. H. PENNY,  
Admor.

6—4

**AVISO.**

La que suscribe vende almá-cigo de café en muy buen estado, en su hacienda "La Uruca."  
San José, 7 de julio de 1887.

ROSARIO F. DE FERNÁNDEZ.

4—3.

**J. R. R. TROYO & C<sup>o</sup>**

Ofrecen máquinas para picar pasto, movibles á mano y á fuerza de caballo, de la célebre fábrica Richmond & Chandler.  
3. v. 2.